

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 66 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en materia de reelección de los integrantes de Comité de Auditoría Parlamentaria.

**BOLETÍN N° 9.232-07**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Pérez Varela, Tuma, y Walker, don Patricio, y del exsenador señor Gómez.

A la sesión en que se trató esta iniciativa asistió, además de los integrantes de la Comisión, el Honorable Senador señor Prokurica.

Presidió esta sesión, en calidad de presidente accidental, el Honorable Senador señor Pedro Araya.

---

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.
2. Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna.
3. Indicaciones aprobadas con modificaciones: indicación número 1.

4. Indicaciones rechazadas: no hay.

5. Indicaciones rechazadas: ninguna.

6. Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

A continuación, se efectúa una relación de la norma del proyecto, de la indicación presentada a su respecto y los acuerdos adoptados por la Comisión.

### **Artículo único**

Esta iniciativa modifica el inciso tercero del artículo 66 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Esta disposición, incorporada por la ley N° 20.447, creó el Comité de Auditoría Parlamentaria, servicio común del Congreso Nacional encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, efectúen de sus gastos institucionales.

Este Comité está conformado por tres profesionales. A saber, un abogado, un contador auditor, quienes deberán acreditar un ejercicio profesional de, a lo menos, diez años, y un especialista en materia de auditorías, quien preferentemente debe haberse desempeñado por más de cinco años en la Contraloría General de la República o encontrarse registrado, por igual período, en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Ellos son elegidos para desempeñar estos cargos mediante un procedimiento que debe ajustarse a las siguientes reglas:

1. El Consejo de Alta Dirección Pública debe realizar un concurso público de oposición de antecedentes para seleccionar a los profesionales que cumplen con los requisitos señalados precedentemente.

2. A continuación, la entidad antes mencionada elabora una nómina de tres personas para cada uno de los cargos ya indicados, la cual se remite a la Comisión Bicameral que fija la ley.

3. La referida Comisión elige a uno de los candidatos de cada terna y somete su proposición de nombramiento a ambas Cámaras del Congreso Nacional, las que deberán dar su consentimiento por los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio.

En lo que interesa a este informe, el inciso tercero del artículo 66 A señala que los profesionales designados, de acuerdo al procedimiento antes descrito, **no** pueden ser reelegidos para servir los mismos cargos.

La norma aprobada en general por esta Corporación elimina el vocablo “no”, de forma que los actuales integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria podrían nuevamente ser elegidos para desempeñar los cargos que ejercen.

En relación con esta disposición, se presentó **la indicación número 1, del Honorable Senador señor Zaldívar**, que sustituye el texto aprobado en general por el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 66 A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la frase “no podrán ser reelegidos” por “podrán ser reelegidos por una sola vez”.”.

Al iniciarse el estudio de esta indicación, el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, ofreció el uso de la palabra al **Honorable Senador señor Larraín**, quien manifestó que lo dispuestos en el inciso tercero del artículo 66 A resulta razonable, pues impide que determinadas personas ejerzan funciones de auditoría de manera indefinida.

Con todo, observó que también es cierto que la auditoría de las asignaciones parlamentarias es un oficio de suyo complejo, por lo que la experiencia adquirida por estos profesionales resulta relevante para ejercer esta labor. Agregó que la rotación continua de titulares en los cargos puede complicar el cumplimiento de las tareas que debe ejercer el Comité de Auditoría Parlamentaria.

A su turno, el **Honorable Senador señor Araya** indicó que el texto aprobado en general establecía la posibilidad de reelección de los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria, lo que, en todo caso, supone que quienes quisieran obtener un mandato adicional en esa función, deberán volver a concursar en el proceso que realiza el Consejo de Alta Dirección Pública y someterse a las demás exigencias que fija la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Expresó que esas

normas no garantizan una reelección automática de las personas que actualmente desempeñan dichos cargos.

Puntualizó que la indicación presentada por el Honorable Senador señor Zaldívar parece en principio estar inspirada por un criterio más restrictivo, pero su tenor literal podría apuntar a favorecer la reelección de las personas que actualmente desempeñan los referidos cargos, los que no tendrían que someterse nuevamente al sistema de selección que prevé la ley. Puntualizó que quizás se podría seguir un camino más simple y aprobar la norma en los mismos términos en que ya lo acordó el Senado.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Larraín** señaló que hay que rescatar el propósito de la indicación del Honorable Senador señor Zaldívar y no necesariamente su tenor literal. Agregó que los actuales profesionales del Comité de Auditoría Parlamentaria deberían aprobar, en todo caso, todo el proceso de selección que se aplica a quienes quieran acceder a dichas funciones, y no sólo a la parte de la decisión final que le corresponde al Parlamento.

A su vez, **el Honorable Senador señor Espina** puntualizó que el propósito de la ley en esta materia es claro: establecer barreras para impedir que alguno de los integrantes del Comité de Auditoría pueda permanecer indefinidamente en su cargo. Añadió que también es razonable el punto relativo a la experiencia adquirida como factor relevante para que el trabajo de este Comité sea más efectivo y, por ello, consideró apropiada la idea de evitar que esa capacidad profesional adquirida se pierda. Añadió que ambos elementos deben conjugarse y, en ese sentido, consideró muy adecuado el propósito de la indicación del Honorable Senador señor Zaldívar, que limita a una sola vez la posibilidad de reelección de sus integrantes. Con todo, puntualizó que esa opción solo debe estar disponible si ellos aprueban previamente el procedimiento de selección que efectúa el Consejo de Alta Dirección Pública.

Por su parte, **el Honorable Senador señor De Urresti** expresó que si los actuales integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria desean volver a postular a estos cargos deben pasar por el Sistema de Alta Dirección Pública. En ese proceso, sostuvo, probablemente estarán en mejores condiciones que los candidatos externos, pues podrán acreditar una experiencia que aquellos no tienen. Indicó que la circunstancia anterior hace doblemente necesario que la posibilidad de reelección quede limitada a una sola vez, tal como plantea la indicación.

Como consecuencia del debate anterior, **el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Araya**, propuso aprobar la indicación del Honorable Senador señor Zaldívar con modificaciones, consistentes en especificar que los integrantes del Comité de

Auditoría Parlamentaria que deseen postular a un único segundo período, deberán pasar por el sistema de selección de Consejo de Alta Dirección Pública. Asimismo, señaló que era conveniente hacer una enmienda de forma en este inciso.

En virtud de lo anterior, propuso aprobar la indicación del Honorable Senador señor Zaldívar, enmendada en los siguientes términos:

“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 66 A de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la expresión “las letras” por “los incisos” y la frase “no podrán ser reelegidos” por “podrán ser reelegidos por una sola vez, previa participación en el proceso de selección señalado en el inciso precedente”.

**La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Larraín, aprobó la indicación con las modificaciones indicadas precedentemente.**

- - -

#### **MODIFICACIONES**

En conformidad con el acuerdo adoptado la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone la siguiente modificación al texto aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo único

Sustituir por el siguiente:

“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 66 A de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la expresión “las letras” por “los incisos” y la frase “no podrán ser reelegidos” por “podrán ser reelegidos por una sola vez, previa participación en el proceso de selección señalado en el inciso precedente”. **(Indicación N° 1, aprobada con modificaciones, unanimidad 4 x 0).**

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 66 A de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la expresión “las letras” por “los incisos” y la frase “no podrán ser reelegidos” por “podrán ser reelegidos por una sola vez, previa participación en el proceso de selección señalado en el inciso precedente”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 23 de julio de 2014, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero (Presidente Accidental), Alfonso De Urresti Longton, Alberto Espina Otero y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, 25 de julio de 2014.

Rodrigo Pineda Garfias  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

### SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, EN MATERIA DE REELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA. (BOLETÍN N° 9.232-07)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO:** Permitir que los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria puedan volver a ser nombrados, por una sola vez, en los cargos que actualmente desempeñan, previa aprobación del proceso de selección señalado en el artículo 66 A de la Ley Orgánica del Congreso Nacional.
- II. **ACUERDOS:** indicación N°1, aprobada con modificaciones, unanimidad 4 x 0.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Pérez Varela, Tuma, y Walker, don Patricio, y del exsenador señor Gómez
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de enero de 2014.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONA CON LA MATERIA:**

- Artículo 66A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.
- Ley N° 20.447.

Valparaíso, 25 de julio de 2014.

Rodrigo Pineda Garfias  
Secretario de la Comisión